



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	06 DE DICIEMBRE DE 2023	HORA	2:30	A.M.		P.M.	X
-------	-------------------------	------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandado
11001 31 05 030 2022 00440 00	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CASTILLO	ANIBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Cesar Augusto Rodríguez Castillo	SI
Apoderado Demandante	Liliana Consuelo Parra Ávila	SI
Demandado	Anibal Arturo Chaparro Contreras	SI
Apoderado Demandado	Luz Stella Gómez Perdomo	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	El demandado ANIBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS, formuló como excepciones previas las que denomino <i>PRESCRIPCIÓN</i> e <i>INEPTITUD DE DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES</i>. Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa denominada <i>INEPTITUD DE DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES</i>, formulada por el demandado. SEGUNDO: DIFERIR el estudio de la excepción de <i>PRESCRIPCIÓN</i>, al momento de proferir la sentencia que ponga fin a la instancia.

	TERCERO: Sin condena en costas. Notificación en estrados. La apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición en subsidio apelación. Auto. PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción previa denominada <i>INEPTITUD DE DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES</i>, formulada por el demandado. SEGUNDO: Mantener incólume el numeral segundo del auto que resolvió excepciones previas, mediante el cual se DIFIRIO el estudio de la excepción de <i>PRESCRIPCIÓN</i>, al momento de proferir la sentencia que ponga fin a la instancia. La parte demandante manifestó formular como pretensión principal la encaminada al reconocimiento de intereses moratorios y de manera subsidiaria la tendiente al reconocimiento y pago de la indexación. El Despacho concede el recurso de apelación formulado por la parte demandada en el efecto devolutivo. AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que ANÍBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS, admitió como cierto el hecho 12 de la demanda el cual queda fuera del debate probatorio, todos los demás hechos deberán ser probados dentro del presente trámite. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver se circunscribirán a: • Establecer si entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido, de ser así, deberá determinar los extremos y el salario percibido. • Determinar si procede o no ordenar el reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sanciones en la forma reclamada en la demanda. • Definir si alcanza prosperidad alguno de los medios exceptivos formulados por la demandada, o alguno de los que la Ley permite al Juez declarar de oficio. Notificación en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda visibles en el archivo 01 del expediente digital. <u>Interrogatorio de parte:</u> Se recibirá la declaración al demandado Aníbal Arturo Chaparro Contreras. <u>Testimoniales:</u> Se recibirá la declaración de los señores Camilo Gutiérrez, Eduardo Parra Guacaneme y Álvaro Aguilera Agucia. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA: <u>Interrogatorio de parte:</u> Se recibirá la declaración del demandante. Notificación en estrados. Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el trámite del recurso de apelación concedido, el Despacho fijará nueva fecha para desarrollar la etapa prevista en el artículo 80 del CPT y SS.
--------------------	--

Auto. Se fija como nueva fecha, el día **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:30 A.M.**, para continuar con el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se ser posible se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20091494>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e0a27142-1085-4b8e-8d77-0f1316543abe?vcpubtoken=04f90d54-c3c0-46d5-8f9c-4b7028952fde>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254e7d778f7c8121ae1f86eec63969dc5ed3f6ec03b4d1c90efafa014cedfe97**

Documento generado en 09/12/2023 08:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>